

Gaceta # 7938



**Gobernación
del Atlántico**

11 abril de 2012

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS IGLESIAS

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000003

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0132*2012*000032

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y IGNACIA ARAUJO GOENAGA

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0132*2012*000030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAYLIM SAADE PINEDO

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000002

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MÓNICA URUETA TORREALBA

**REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000004**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI

**REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000005**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SOLIS ANTONIO TANO MONTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000310 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000003
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS
CALDERON

Entre los suscritos, JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.432 de Barranquilla, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.576.325 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, en el documento con Radicación No. 20122000001431, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el fin de consolidar en el Departamento del Atlántico el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación como estrategia de fortalecimiento de los factores de productividad, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales de un profesional con perfil en negocios internacionales con experiencia demostrable en el sector empresarial o turístico y en especial en áreas como logística, coordinación de eventos, acompañamiento, supervisión y orientación a la ejecución y desarrollo de proyectos, para efectos de consolidar en el Departamento del Atlántico el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 29 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen

las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 7 de 2012, con radicación No. 20122000001431, por el cual se solicitó oferta a la profesional MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON. 7) Que mediante documento con Radicado No. 2012500123422 del 9 de marzo de 2012 la profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área empresarial o de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320564 de fecha 29 de febrero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para consolidar en el departamento del Atlántico el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación como estrategia de fortalecimiento de los factores de productividad. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga EL CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto a EL CONTRATISTA, que en éste documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si EL CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las

consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia de EL CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando a EL CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para acompañar al equipo de trabajo del proyecto, dirigido a apoyar los programas de ciencia tecnología e innovación de la Secretaría de Desarrollo Económico. 2) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar a la gestión de la Secretaría en lo relacionado a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través del programa ONDAS de Colciencias en el departamento del Atlántico. 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar a la Secretaría en la logística y organización del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico asistiendo a todos los eventos realizados en el Departamento del Atlántico referentes al tema del desarrollo de la ciencia la tecnología e innovación en el Departamento. 5) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, (si a

ellos hubiere lugar). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de ocho (8) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$24.000.000.00) exento IVA correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$4.800.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.13.11, Artículo 5930 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.400.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA

autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2012.

JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL
Subsecretario de Gestión Empresarial
Encargado de las funciones del Secretario
De Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Económico

MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON
C.C. N°. 1.129.576.325 de Barranquilla
Contratista

**REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000001**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA**

Entre los suscritos, JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.432 de Barranquilla, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.227.067 de Barranquilla Atlántico, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, en el documento con Radicación No. 20122000001301, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el fin de acompañar, orientar, supervisar y ejercer interventoría en los proyectos de promoción turística que adelante la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales, de un profesional Administrador de Empresas, preferiblemente con especialización en Gerencia de Empresas Comerciales (persona natural y/o jurídica), tarjeta profesional vigente, con experiencia demostrable en el sector turístico y en especial en áreas como logística, coordinación de eventos, acompañamiento, supervisión y orientación a la ejecución y desarrollo de proyectos turísticos quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado

en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 6 de 2012, con radicación No. 20122000001301, por le cual se solicitó oferta al profesional LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20122000001301 del 6 de marzo de 2012 el profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente estableciéndose esta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320562 de fecha 29 de febrero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con El DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar, orientar, supervisar y ejercer interventoría en los proyectos de promoción turística que adelante la Secretaría de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio de El CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga EL CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto a EL CONTRATISTA, que en éste documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si EL CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como

consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia de EL CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando a EL CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasa bordas a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción.
- 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios.
- 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO.
- 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato.
- 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite.
- 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión.
- 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico.
- 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 11) las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

- 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en el apoyo y seguimiento al proceso turístico que se adelante planificadamente en el Departamento del Atlántico.
- 2) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en el seguimiento a todo el proceso de contratación de los procesos de promoción turística desde su fase inicial y ejercer interventoría a las actividades desarrolladas en cada uno de los mismos.
- 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico realizando coordinación para la presencia institucional a través de ferias turísticas que se realicen durante el año, con el fin de consolidar al Departamento del Atlántico como uno de los principales destinos turísticos.
- 4) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en la coordinación de programas como Caravanas Turísticas, Misiones de Periodistas, Misiones Comerciales, etc.
- 5) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico realizando seguimiento y actualizaciones periódicas de común acuerdo con los gremios, entidades turísticas y el Vice ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la matriz de competitividad y seguridad turística del Departamento del Atlántico.
- 6) Cumplir con las

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, (si a ellos hubiere lugar). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de ocho (8) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MIL (\$32.000.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$6.400.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículo 6060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.200.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de

cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación

Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. Y 2do. Nivel. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los siete días del mes de marzo de 2012.

JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL
Subsecretario de Gestión Empresarial
Encargado de las funciones del Secretario
De Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Económico

LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
C.C. N°. 72.227.067 de Barranquilla
Contratista

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0132*2012*000032
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y IGNACIA ARAUJO
GOENAGA

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte IGNACIA ARAUJO GOENAGA mayor de edad, identificado con Nit 32.664.073-3 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Subsecretaria de Presupuesto doctora NELLY MENDOZA MONTAÑO, en el documento con Radicación N°20120720000433 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 12) Que el Departamento requiere contratar los servicios Técnicos para apoyar la gestión de la Subsecretaría de Presupuesto en las áreas de archivo, atención al público, correspondencia y demás actividades para el cumplimiento de las metas de dicha dependencia, en el Plan de Desarrollo 2012-2015. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, persona natural, con estudios técnicos en las áreas afines con una experiencia mínima de diez (10) años; quién deberá actuar con diligencia y discreción en sus actuaciones en desarrollo del objeto contractual. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1.150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de la Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 1 de marzo de 2012, C011 Radicación N° 20120200001131 se solicitó oferta de la señora IGNACIA ARAUJO GOENAGA. 5) Que mediante documentos con Radicados N°20120500116322 del 6 de marzo de 2012, la señora IGNACIA ARAUJO GOENAGA presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001211 de fecha 7 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente, y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320595 del 1 de marzo de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios Técnicos

para apoyar la gestión de la Subsecretaría de Presupuesto en las áreas de archivo, atención al público, correspondencia y demás actividades requeridas para el cumplimiento de las metas, de dicha dependencia en el Plan de Desarrollo 2012-2015. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la; Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del, acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses, más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L(\$21.300.000.00) exento de IVA correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$6.390.000.00); El saldo, es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2012 que se causará el 7 de ese mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos: administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Privada: El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las

demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 200; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en la elaboración de documentos necesarios para el desarrollo de las actividades. 2) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto cuando no uno de los funcionarios se ausente de manera temporal desarrollando las actividades realizadas por ellos. 3) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en la elaboración distribución de los decretos que se generen. 4) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en la elaboración de la agenda de actividades de la subsecretaria. 5) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en la atención al público. 6) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en la organización y manejo de archivo documental. 7) Apoyar a la Subsecretaria de Presupuesto en todo lo relacionado con el trámite de correspondencia de la herramienta documental Orfeo. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes el las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía: única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del Valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLÁUSULA QECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIEN TREINTA MIL PESOS MIL (\$2.130.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío, o defectuoso a sus obligaciones. EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento 5%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMACUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes

a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo 2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 7 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

IGNACIA ARAUJO GOENAGA

Nit. 32.664.073-3

EL CONTRATISTA

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0132*2012*000030
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA
GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAYLIM
SAADE PINEDO

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, y por la otra parte JAYLIM SAADE PINEDO mayor de edad, identificado con Nit 1.140.817.002-1 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Subsecretaria de Talento Humano doctora FADIA CUREYUNEZ, en el documento con Radicación N° 20123000004203 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios Profesionales, de un Comunicador y Periodista que apoye a la Gestión de la Administración Departamental, la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Administración Departamental para la implementación de estrategias de comunicación incluida la elaboración de una revista con el fin de divulgarlas actividades contempladas en el Programa de Bienestar Social que compendie las llevadas acabo durante las vigencias anteriores y las que estén por realizarse. Así mimos deberá apoyar todas aquellas actividades recreativas, culturales para el cumplimiento de las metas, de dicha dependencia, en el Plan de Desarrollo 2012-2015. 3) Que El DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, persona natural, comunicador social y periodista titulado con, con especialización en Desarrollo Organización y Procesos Humanos, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 1 de marzo de 2012, con Radicación N° 20120200001111 se solicitó oferta de la Comunicadora Social y Periodista JAYLIM SAADE PINEDO 5) Que mediante documentos con Radicados N° Evaluación Propuesta presentada con N° de Radicaciones 201205000108902 y 20120500011056 de marzo 02 y 03 de 2012 respectivamente, la Comunicadora Social y Periodista JAYUM SAADE PINEDO presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servidos Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado

N° 20120200001181 de fecha 5 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320594 del 1 de marzo de 2012. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión en la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General como comunicador social y periodista para la implementación de estrategias de comunicación incluida la elaboración de una revista con el fin de divulgar las actividades contempladas en el Programa de Bienestar Social que compendie las llevadas a cabo durante las vigencias anteriores vías que estén por realizarse. Así mismo deberá apoyar todas aquellas actividades recreativas, culturales para el cumplimiento de las metas, de dicha dependencia en el Plan de Desarrollo 2012-2015. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasa bordas a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus

servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de 6 meses: CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: la vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000.00) exento de IVA correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 20% por valor de (\$4.200.000.00); El saldo es decir 80% restante en cuotas iguales vencidas, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Privada. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación, de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta -las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el, servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 200; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoya la Gestión de la Subsecretaria de Talento Humano en el diseño e implantación de estrategias de comunicación. 2) Apoya la Gestión de la Subsecretaria de Talento Humano en la elaboración de una revista con el fin de divulgar las actividades contempladas en el Programa de Bienestar Social que compendie las llevadas a cabo durante las vigencias anteriores y las que estén por realizarse. 3) Apoya la Gestión de la Subsecretaria de Talento Humano en todas aquellas actividades recreativas, Culturales que se desarrollen para el cumplimiento de las metas del plan de Desarrollo 2012-2015. 4) Apoya la Gestión de la Subsecretaria de Talento Humano en todas aquellas actividades relacionadas con la comunicación social y periodismo que se le requieran. 5) Apoya la Gestión de la Subsecretaria de Talento Humano en el área de desarrollo organizacional y procesos humanos. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en-la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato, 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de

salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto-Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (cuando a ello haya lugar); CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIENTO PESOS MIL (\$2.100.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de

la ley 789 de 2002. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se -requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 5 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

JAYLIM SAADE PINEDO

Nit. 1.140.817.002-1

EL CONTRATISTA

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000002
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA
EXTERNA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MÓNICA
URUETA TORREALBA

Entre los suscritos, JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.432 de Barranquilla, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios. quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MONICA URUETA TORREALBA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.744.005 de Usiacurí-Atlántico, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos 2) Que el Departamento del Atlántico en cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 2Q de la Constitución Política específicamente el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares requiere contratar la asistencia técnica en el área del turismo. 2) Que conforme a lo solicitado por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, en el documento con Radicación No. 20122000001141, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría externa especializada a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, requiere contratar un profesional que brinde asesoría externa especializada en el área de Turismo a la Secretaría de Desarrollo Económico. 3) Que la Ley 1150 de 2007, que modificó en parte la Ley 80 de 1993, en su artículo 2° desarrolla las modalidades de selección para la escogencia del contratista. Así mismo el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 4) Que el Departamento requiere contratar un profesional que brinde asesoría externa especializada a la Administración Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para coordinar, direccionar y liderar la implementación de la estrategia de promoción y desarrollo competitivo del turismo para el departamento (Atlántico. Turismo de clase mundial). 5) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales, de un profesional en derecho, Administrador de Empresas o Turístico, Ciencias Afines al Turismo (persona natural y/o jurídica), tarjeta profesional vigente, con experiencia demostrable en el sector

turístico y en especial en áreas como gerencia y gestión pública, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 6) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de asesoría externa especializada como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha marzo 10 de 2012, con radicación No. 20122000001141, se solicitó oferta a la doctora MONICA URUETA TORREALBA. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20120500106492 del 10 de marzo de 2012 donde presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada como apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente estableciéndose esta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que con base en las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas 10) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320563 de fecha 29 de febrero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con El DEPARTAMENTO, a prestar servicios como asesora externa especializada a la Administración Departamental, la Secretaría de Desarrollo Económico para coordinar, direccionar y liderar la implementación de la estrategia de promoción y desarrollo competitivo del turismo para el Departamento (Atlántico. Turismo de clase mundial). Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de asesoría externa especializada de la Administración Departamental, forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento quien no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos

necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasa bordas a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción al Departamento. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para articular a nombre del Departamento con el gobierno nacional y sector privado, proyectos para mejorar la infraestructura competitiva "Atlántico Destino Turístico de Clase Mundial". 2) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para servir de enlace entre la Gobernación y los actores o cofinanciadores de los proyectos para el diseño y ejecución de obras en los municipios del Atlántico, generadoras de una buena plataforma turística de Clase Mundial. 3) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para coadyuvar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la articulación de una ruta turística y promoción de los recursos turísticos ambientales y culturales del Departamento. 4) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para coordinar articuladamente con las alianzas público-privadas, con ONGs y

organismos internacionales gestión de recursos. 5) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para articular con las alcaldías municipales, planes, programas y proyectos de turismo requeridos o planteados dentro de la estrategia. 6) Asesorar a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar seguimiento y acompañamiento a los programas, planes y proyectos para la implementación de la estrategia. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si a ello hubiere lugar). CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni cualquier persona natural o jurídica que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir d-1 acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de seis meses. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: la vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000) exento I.V.A. correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$8.400.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.13.11.11, Artículo 6060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL (\$4.200.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO

COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el

1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 15% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. Y 2do. Nivel.
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los siete días del mes de marzo de 2012.

JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL
Subsecretario de Gestión Empresarial
Encargado de las funciones del Secretario
De Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Económico

MÓNICA URUETA TORREALBA
C.C. N°. 22.744.005 de Usiacurí
Contratista

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000004
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI

Entre los suscritos, JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.432 de Barranquilla, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 90 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.830.624 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, en el documento con Radicación No. 20122000001491, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los procesos de consolidación del desarrollo empresarial de las Pymes del departamento, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar 105 servicios profesionales de un profesional preferiblemente con perfil en Ingeniería Industrial con experiencia demostrable en la consolidación de procesos de desarrollo empresarial en las pymes del Departamento quien-deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 20 establece como uno de 105 casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la

Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 9 de 2012, con radicación No. 20122000001491, por el cual se solicitó oferta a la profesional GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI 7) Que mediante documento con Radicado No. 2012500124052 del 9 de marzo de 2012, la profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado 'Certificado de idoneidad y Solicitud de Oferta' para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área empresarial o de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320564 de fecha 29 de febrero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en los procesos de consolidación del desarrollo empresarial de las Pymes del departamento. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de-riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga EL CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto a EL CONTRATISTA, que en éste documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si EL CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia de EL CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o

fracciones de días que se le están cancelando a EL CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción.
- 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios.
- 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO.
- 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato.
- 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite.
- 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión.
- 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico.
- 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

- 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de formación empresarial.
- 2) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar en la generación de estrategias de comunicación para promocionar productos y servicios de las Pymes a nivel departamental, nacional e internacional.
- 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para cooperar con el desarrollo logístico de eventos que se realicen en el departamento para impulsar la creación y fortalecimiento de microempresarios.
- 4) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico asistiendo en la formulación de proyectos productivos para la población del departamento, incentivando la creatividad en los municipios y el distrito.
- 5) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar el desarrollo de planes de negocios y creación de empresas innovadoras.
- 6) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, (si a ellos hubiere lugar).

B) DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de

salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de ocho (8) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$24.000.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$4.800.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11.11, Artículo 5892 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente

contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo SO de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Mil (\$2.400.000.00L la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de marzo de 2012.

JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL
Subsecretario de Gestión Empresarial
Encargado de las funciones del Secretario
De Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Económico

GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI
C.C. N°. 1.140.830.624 de Barranquilla
Contratista

REPÚBLICA COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000005
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SOLIS ANTONIO TANO MONTES

Entre los suscritos, JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.432 de Barranquilla, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución, No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, SOLIS ANTONIO TANO MONTES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.579.931 de San Pelayo, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, en el documento con Radicación No. 20122000001521, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de una persona que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a una persona como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y asistir a la implementación de la estrategia de la Gobernación para la reconversión y recuperación económica del sur del Departamento, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un ingeniero agrónomo, técnico o tecnólogo, preferiblemente con experiencia en los sectores agrícola y piscícola con experiencia demostrable en las buenas prácticas agrícolas y conocimientos en cultivo de peces en jaulas o estanques, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la

Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 9 de 2012, con radicación No. 20122000001521, por el cual se solicitó oferta al técnico agrícola SOLIS ANTONIO TANO MONTES. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20120500125422 del 9 de marzo de 2012, el técnico agrícola presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en los sectores agrícola y piscícola que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320669 de fecha 7 de marzo de 2012. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con El DEPARTAMENTO; a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y asistir a la implementación de la estrategia de la Gobernación para la reconversión y recuperación económica del sur del Departamento. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL, Subsecretario de Gestión Empresarial encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de El DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio de El CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga El CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por El DEPARTAMENTO a El CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto a El CONTRATISTA, que en éste documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si El CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello, Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia de El CONTRATISTA, en dicha acta

además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando a El CONTRATISTA, y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasa bordas a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a El DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para acompañar técnicamente a los pequeños y medianos productores agrícolas y piscícolas del Departamento, que hagan parte de los programas y proyectos de reactivación económica previstos por el Gobierno Departamental y Municipal. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la identificación de los cultivos idóneos de la zona, con base en las propiedades de suelo y del medio ambiente. Esto se extiende a los cultivos agrícolas como piscícolas. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para implementar buenas prácticas agrícolas y piscícolas para garantizar una mayor productividad. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para promover la asociatividad y el trabajo de grupo de los pequeños y medianos productores para optimizar a los recursos. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para fomentar el encadenamiento entre productores y comercializadores. 6) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, (si a ellos hubiere lugar). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de

El CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de El CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: El CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de seis (6) meses. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$21.600.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$4.320.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11, Artículo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 a 11g3 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato-salvo-autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION

COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MIL (\$2.160.000.000, la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2012.

JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZÁBAL

Subsecretario de Gestión Empresarial
Encargado de las funciones del Secretario
De Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Económico

SOLIS ANTONIO TANIS MONTES

C.C. N°. 1.579.931 de San Pelayo
Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000310 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000135 del 2 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación, al pagar la nómina de diciembre del 2011 con la orden de pago número 31381502, canceló el valor de \$5.182.703.909, correspondiente a sueldos de docentes y personal administrativo, excluyendo el pago a terceros por concepto de descuentos por nómina, libranzas, sindicatos y seguros. Teniendo en cuenta las obligaciones pendientes por cancelar de los funcionarios cubiertos por el Sistema General de Participaciones, correspondientes al mes de diciembre, se requieren realizar los traslados presupuestales necesarios para asignar recursos al artículo 4380 "Sueldos", por valor de \$2.860.000.000.
2. Que, con el objeto de darle cumplimiento a las asistencias técnicas realizadas en los municipios del Departamento del Atlántico, la Secretaría de Planeación necesita reorientar las asignaciones presupuestales disponibles a la fecha, para lo cual se requiere contracreditar los artículos 4002 "Seguimiento y Control a los Proyectos de Inversión", por valor de \$150.000.000, y el artículo 4340 "Apoyo a la Integración de la Región Caribe", por \$80.000.000 y acreditar los artículos 4082 "Capacitación y Asistencia técnica a los entes territoriales" y 4066 "Fortalecimiento y Asistencia Técnica a los Bancos de Proyectos de los municipios del Departamento del Atlántico", por \$200.000.000 y \$30.000.000, respectivamente.
3. Que, teniendo en cuenta que las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento del Atlántico cuentan con la oferta suficiente para cubrir la demanda educativa en los planteles oficiales, se determinó, en la presente vigencia, no contratar el servicio educativo denominado Banco de Oferentes. Por lo anterior, se hace necesario realizar el traslado de estos recursos, al artículo 4360 "Contratación de la prestación del Servicio Educativo", por valor de \$739.691.326, con el objeto de apoyar el programa, "Ampliación de la Cobertura Educativa con Equidad". De igual forma, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación realizó la proyección de los artículos 4424 "Dotación Ley 70 de 1988", y el artículo 4540 "Dotación Ley 70 de 1988", obteniendo un resultado menor al inicialmente proyectado, por lo cual se solicita realizar los traslados pertinentes a otras necesidades de la Secretaría de Educación Departamental.
4. Que, según certificados de disponibilidad No. 320017, 320020 Y 320028, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se va a contracreditar.

5. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000135 del 2 de abril del 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012.

6. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar los respectivos contracreditos y créditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la administración central para la vigencia 2012.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	3014	Pasivo Laboral Civil y Administración e Indemnizaciones		50.000.000
	3016	Pasivo Empotlan		50.000.000
	3018	Pasivo Empresa de Licores del Atlántico		50.000.000
	3020	Pasivo Hospital de Barranquilla E.S.E.		50.000.000
	3026	Pasivos Contingentes		400.000.000
	3031	Sentencias y Conciliaciones		900.000.000

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO		
2.11.13.11.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
2.11.13.11.11.11		PROGRAMA MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL		
2.11.13.11.11.11.11		SUBPROGRAMA CONFORMACIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS		
	4002	Seguimiento y Control a los Proyectos de Inversión		150.000.000
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL		
2.11.13.11.12.12		PROGRAMA DESARROLLO TERRITORIAL		
2.11.13.11.12.12.11		SUBPROGRAMA INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN CARIBE		
	4340	Apoyo a la Integración de la Región Caribe		80.000.000
2.11.13.12		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.12.11		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD		
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO		
	4350	Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Dpto. del Atlántico		264.553.745

	4352	Aseo y Vigilancia de los Establecimientos educativos	100.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.11.13.12.11.11.11.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	4424	Dotación Ley 70 de 1988	17.681.040
2.11.13.12.11.11.11.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	4540	Dotación Ley 70 de 1988	170.604.840
2.11.13.12.11.11.12		SUBPROGRAMA SUBSIDIOS PARA MATRICULA	
	4644	Banco de Oferente 2010	700.000.000
2.11.13.12.11.13		PROGRAMA EDUCACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD	
2.11.13.12.11.13.12		SUBPROGRAMA PLAN PADRINO	
	4820	Plan Padrino	50.000.000
2.11.13.12.13		SECTOR CULTURA	
2.11.13.12.13.11		PROGRAMA FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESDE LA CULTURA	

2.11.13.12.13.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS CASAS DE CULTURA Y BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES		
	5000	Rehabilitación, adecuación, formación y dotación de las casas de cultura y biblioteca de los municipios del Departamento del Atlántico		20.000.000
2.11.13.12.13.11.14		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO, DOTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL "MEIRA DELMAR"		
	5050	Dotación, sistematización, capacitación y realización de actividades culturales en las bibliotecas que conforman la red departamental de bibliotecas el departamento		50.000.000
2.11.13.12.18		SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
2.11.13.12.18.11		PROGRAMA IDENTIDAD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ		
2.11.13.12.18.11.11		SUBPROGRAMA RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS		
	5710	Restablecimiento de los derechos de los niños y niñas		50.000.000
2.11.13.12.24		SECTOR DIVERSIDAD ÉTNICA Y DESPLAZADOS		
2.11.13.12.24.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LOS GRUPOS ÉTNICOS, DESPLAZADOS, DESMOVILIZADOS Y VÍCTIMAS		

2.11.13.12.24.11.11		SUBPROGRAMA APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN SOCIOECONÓMICO A LAS MINORIAS ÉTNICAS, GRUPOS DESPLAZADOS Y DESMOVILIZADOS	
	5860	Apoyo y restablecimiento socioeconómicos de la población desplazada en el Departamento del Atlántico	125.446.255
	5862	Apoyo a las organizaciones étnicas	50.000.000
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE	
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	
2.11.13.13.11.14		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL SUBSECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.11.13.13.11.14.11		SUBPROGRAMA APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ESTÍMULOS AL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES, TRADICIONALES Y DE AUTOCONSUMO	
	5940	Apoyo, acompañamiento y estímulos al establecimiento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales, tradicionales y de	200.000.000

		autoconsumo		
2.11.13.13.11.14.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y APROVECHAMIENTO RENTABLE Y SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO		
	5950	Apoyo y acompañamiento para la rehabilitación, ampliación y aprovechamiento rentable y sostenible del sistema de adecuación de tierras del departamento		100.000.000
2.11.13.13.11.15		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL SUBSECTOR PECUARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.15.11		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA		
	5990	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria		100.000.000
2.11.13.13.12		SECTOR TURISMO		

2.11.13.13.12.11		PROGRAMA TURISMO PARA EL DESARROLLO	
2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
	6060	Promoción del Departamento del Atlántico	50.000.000
2.11.13.13.17		SECTOR SANEAMIENTO BÁSICO	
2.11.13.13.17.11		PROGRAMA PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO-PDAS- MANEJO INTEGRAL DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	
2.11.13.13.17.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES	
	6220	Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en las cabeceras municipales	200.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E	3.978.285.880

		INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		
ARTÍCULO SEGUNDO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO		
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL		
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN		
2.11.13.11.12.11.11		SUBPROGRAMA ATLÁNTICO DIGITAL		
	4066	Fortalecimiento y Asistencia Técnica a los Bancos de Proyectos de los municipios del Departamento del Atlántico		30.000.000
2.11.13.11.12.11.13		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.		

	4082	Capacitación y Asistencia técnica a los entes territoriales	200.000.000
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE	
2.11.13.12.11		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO	
	4360	Contratación de la prestación del Servicio Educativo	739.691.326
2.11.13.12.11.11.11.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.11.13.12.11.11.11.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	4380	Sueldos	2.860.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.12.11		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	4478	Viáticos y gastos de movilización	50.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11.14		CUOTA DE	

		ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.12.11.11.11.11.14.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.14.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	4616	Bienestar social y estímulos	48.594.554
	4630	Impresos y publicaciones	50.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	3.978.285.880

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de abril de 2012.

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Hacienda